



Comunidad de Madrid

PREGUNTAS FRECUENTES: PERMISO: DÍAS DE LIBRE DISPOSICIÓN

(Fecha de actualización el 27/07/2018)

1. *La información contenida en esta sección es orientativa y en ningún caso será vinculante para la resolución de los procedimientos administrativos. En caso de duda o discrepancia con la normativa reguladora debe atenderse siempre a esta última, que es la que regirá la actuación administrativa.*
2. *Este apartado se actualiza de forma permanente, en función de las consultas formuladas.*

1. ¿Se pueden conceder días de libre disposición, sean lectivos y/o no lectivos, de manera consecutiva?

Sí, se pueden conceder siempre y cuando se respeten los restantes requisitos y condiciones para la solicitud y concesión fijados en la Comisión de Seguimiento.

Cada día debe solicitarse en un formulario independiente y comunicar la solicitud conjunta en el apartado de Información adicional.

2. En el caso de que dos profesores soliciten el mismo día y se necesite aplicar el criterio de desempate de “antigüedad en el cuerpo del solicitante”, si alguno ha pertenecido a otro cuerpo previamente, ¿dicha antigüedad será la suma de ambos períodos o únicamente la del cuerpo actual?

La antigüedad en el cuerpo como criterio a aplicar cuando el número de solicitudes de días de libre disposición pudiera afectar al correcto funcionamiento del centro, debe entenderse como la **antigüedad del solicitante en el Cuerpo al que corresponda la plaza que este ocupando en el centro**, no en otro/s cuerpo docente en el que, en su caso, hubiera prestado servicios.

3. Siendo interino solicito un día de libre disposición habiendo trabajado previamente en otro centro en el mismo curso. ¿Me corresponden días de libre disposición en función de la suma total de los dos nombramientos?

El derecho a estos días **se vincula a cada nombramiento** y se liquidan en el mismo los días que en su caso, le puedan corresponder. Por lo tanto el cálculo de días que puedan corresponder se hará por la Dirección del Centro actual sobre la duración de su nombramiento en el mismo y en el curso escolar, de tal manera que si el resultado no fuese un número entero, se redondeará al número natural superior únicamente cuando la cifra decimal sea igual o superior a 5

4. Si el número de solicitudes de este permiso para un mismo día pudiera afectar al correcto funcionamiento del centro, para resolver la concesión o denegación, ¿se tienen en cuenta solo los disfrutados, o también los que estén concedidos, pero aún no se hayan disfrutados?

Para resolver estas situaciones se tendrá en cuenta el menor número de días de libre disposición **efectivamente disfrutados previamente por el interesado en el curso escolar**. No obstante, deberán respetarse los días concedidos y no disfrutados, salvo renuncia del interesado o que concurran causas organizativas



Comunidad de Madrid

excepcionales y sobrevenidas relacionadas con el derecho a la educación de los alumnos.

5. **Si durante el curso escolar se hubiese disfrutado del permiso por maternidad/paternidad/adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural o por lactancia acumulada ¿se pueden disfrutar los días de libre disposición? ¿Y si se ha estado de baja por incapacidad temporal? En estos casos, ¿cuándo se podrán disfrutar los días de libre disposición correspondientes?**

El tiempo transcurrido en la situación de permiso por parto, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural y lactancia acumulada, así como los períodos de baja durante la gestación, se computarán como de servicio efectivo a todos los efectos, por lo que ***sí se tendrá derecho al disfrute de los días de libre disposición que correspondan.***

También se computarán a estos efectos los días en que se haya estado en situación de baja por incapacidad temporal.

En ambos casos, los días de libre disposición se disfrutarán, siempre y cuando se cumplan el resto de requisitos de solicitud y concesión fijados por la Comisión de Seguimiento, una vez el docente se reincorpore a su puesto de trabajo, siempre que no haya finalizado el curso escolar en el que se hayan devengado los días.

6. **¿Dónde se pueden obtener los impresos de solicitud?**

La solicitud del permiso por días de libre disposición se realizará utilizando el [impreso de solicitud para docentes](#) o, en su caso, [para directores](#), establecidos para ello, que se dirigirán, respectivamente, al director del Centro o al Director de la DAT.

Los impresos se encuentran publicados en la página web de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación, personal +educación. Puede accederse a ellos siguiendo la ruta: www.madrid.org/edu_rrhh, "Personal Docente", "Manual de permisos y licencias", "[Asuntos personales](#)"

Los impresos se encuentran igualmente disponibles para el Director en la aplicación de gestión del centro "SICE".

7. **¿Puede solicitarse y concederse un día de libre disposición coincidente con un día en que haya convocada una reunión del Claustro de profesores o del Consejo Escolar?**

Dada la obligatoriedad de asistencia a las reuniones del Claustro y del Consejo Escolar, no es posible la concesión y disfrute de los días de libre disposición en fecha coincidente con reuniones de estos órganos colegiados.

8. **Teniendo en cuenta que el plazo máximo de presentación de solicitudes para estos días es de tres meses de antelación a la fecha de disfrute, ¿puede un docente solicitar en el mes de junio los días de libre disposición para su disfrute en septiembre del curso siguiente?**



Comunidad de Madrid

Si los dos días que solicita corresponden al curso siguiente, **los funcionarios de carrera** sí podrían solicitarlos en el mes de junio anterior, siempre y cuando se respete lo acordado por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, es decir, no podrán disfrutarse en los 7 primeros días lectivos del curso, la concesión estará siempre supeditada a las necesidades del servicio y no podrá superarse el límite máximo establecido de docentes en el mismo día lectivo, así como el resto de requisitos y condiciones establecidos por la citada Comisión.

El Director del centro tendrá por solicitado los días, en la fecha de inicio de curso atendiendo al calendario escolar.

9. Si el profesor que solicita días de libre disposición disfruta de reducción de jornada o jornada parcial (un tercio o dos tercios). ¿Cuántos días le corresponden?

Conforme a los criterios acordados, el número de días que por este permiso pudiera corresponder a cada funcionario se fija en proporción a cada nombramiento o a cada curso escolar, ya sean funcionarios interinos o de carrera respectivamente, **con independencia de la duración de la jornada del docente**. El docente con jornada reducida o parcial tiene derecho a los dos días de libre disposición en periodo lectivo y a los dos días en período no lectivo que se disfrutarán dentro de los días de jornada asignadas en su horario.

10. Si durante el curso se disfruta de un período de excedencia, ¿le corresponderían días de libre disposición al reincorporarme?

En el caso de que el docente se reincorpore antes de la finalización del curso escolar, **le corresponderán los días de libre disposición devengados** desde la reincorporación hasta la fecha de finalización del curso o, en el caso de interinos, del nombramiento. Si el disfrute de la excedencia comenzó una vez iniciado el curso, se tendrán en cuenta además los días comprendidos desde el inicio del curso hasta el inicio de la excedencia.

11. Si un profesor comparte horario en dos centros y el día de libre disposición que solicita tiene asignadas clases en ambos, ¿al Director de qué centro debe dirigir su solicitud?

La solicitud **deberá cursarla en ambos centros**, debiendo autorizar los dos directores el permiso para su aprobación y disfrute. Los directores, además, deberán comunicarse las solicitudes aprobadas y disfrutadas de este tipo de profesores.